

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce de octubre de dos mil veinte

Rad. 170014003007-202000423-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente del pagador del Grupo Hada, en el que informa al Despacho sobre la procedencia de la medida cautelar decretada contra la codemandada Daniela Orozco Pino, la cual devenga un salario de \$2.600.00, más las prestaciones de ley y no tiene ninguna circunstancia que impida su materialización, misma que se hará efectiva en el mes de octubre.

Así mismo se dispone agregar los oficios provenientes de las siguientes dependencias financieras: Banco de Bogotá, quien afirma que la señora Johanna Andrea Orozco Pino posee un producto financiero con ellos, pero actualmente no existen saldos susceptibles de aplicación de la medida, las otras demandas no tienen ningún vínculo financiero con ellos.

Por su parte el Banco BBVA, manifiesta que las señoras Johanna Andrea Orozco Pino y Daniela Orozco Pino poseen productos financieros con ellos, pero actualmente no existen saldos susceptibles de embargos y el señor Jorge Hernán Calle López no posee vínculo con dicha entidad.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a los demandados, habida cuenta que no existen medidas cautelares pendientes, ya que las comunicaciones de los bancos ya fueron remitidas directamente por el Despacho y la dirigida al grupo Hada ya dio respuesta. Lo anterior, so pena de terminarse este proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>114 Del 15 DE OCTUBRE DE 2020</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG